



Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.

Institute for Women in Migration

Mexico

---

## Comentarios a la Iniciativa de Ley de Migración (10 de diciembre de 2010) relacionados con aspectos de Género

### Documento de Trabajo

---

1. **Terminología:** *Personas migrantes o los y las migrantes.*
  
2. **En la sección de contexto general:**
  - a. *Es importante mencionar que las mujeres migrantes constituyen aproximadamente 50% de la diáspora mexicana en los EUA, 50% de las personas migrantes que residen en México, y entre 15-30% de los y las migrantes de tránsito. Así mismo, ha habido un incremento importante en la población de NNA en la población de las personas migrantes de tránsito que requiere atención específica que cumple con los principios de la unidad familiar así como el interés superior de las NNA.*
  
3. **Sección de Principios**
  - a. *Se podría incluir un principio de perspectiva de género o implementación de la presente ley con un enfoque de género. Frecuentemente las mujeres son impactadas de forma diferente por sistemas y actitudes discriminatorias a la hora de la implementación de políticas y disposiciones de la ley, por lo tanto, dentro de los grupos en situación vulnerable, hay que tomar en cuenta las niñas, adolescentes, mujeres indígenas, mujeres adultos mayores (a de la tercera edad, como quede). Tiene particular importancia en el acceso a la justicia considerando los niveles y tipos de violencia que sufren las mujeres migrantes.*

#### Texto relacionado:

**Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes**, nacionales y extranjeros, sin importar su situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, en todas las etapas del procedimiento migratorio, así como a víctimas de delitos.

10. **Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente**, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un

elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

**Nota:** Hay un comentario en la tabla sobre el concepto de unidad familiar – creo que está bien dejar el concepto ya que se va ampliando a nuevos conceptos de familia y se combina con el principio del interés superior (e.g. la posibilidad de considerar personas alternativas a la familia biológica que protegen a la vida emocional y física de los NNA).

4. *En la sección Estructura de la Ley (p 15 de la tabla de comentarios) hay una frase que declara que la Segob tiene la obligación de brindar atención adecuada a las personas migrantes en situaciones de mayor vulnerabilidad (incluyendo mujeres). Esta frase está bien, pero no está reflejado en las disposiciones que integran la parte sustantiva de la ley. Habría que establecer un mecanismo de evaluación y desarrollo de programas para asegurar que se realiza en la práctica.*

**Texto:**

También en materia de protección a los migrantes que transitan por nuestro país, se establece la obligación de la Secretaría de implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, como son las Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

**5. Profesionalización, Capacitación y Evaluación de Procedimientos con perspectiva de género.**

*La profesionalización institucional requiere un sistema confiable de selección de personal, formación profesional en los temas sustantivos así como administrativos, capacitación continua (de actualización) y un sistema para evaluar la implementación de los procedimientos. La formación profesional se construye a través de un currículum relacionado con los varios temas de la migración, desde el marco jurídico hasta técnicas para relacionarse con el público, técnicas de entrevista, etc. Es importante que la capacitación continua corresponda a las facultades y situaciones particulares de los servidores públicos. El sistema de evaluación de procedimientos institucionales mide la eficacia del trabajo de la institución. El currículum, la capacitación y el sistema de evaluación deberían de contar con una perspectiva de género. El sistema de evaluación debería tener la capacidad para determinar si los procedimientos se aplican de forma diferente para mujeres y hombres o si tienen un impacto diferenciado entre hombres y mujeres. El papel del Instituto Nacional para las Mujeres debería de incluir el desarrollo de indicadores institucionales relacionados con género (desde el trato de los servidores públicos hasta el impacto de los procedimientos). Es importante integrar la perspectiva de género más allá de las capacitaciones eventuales sobre las mujeres migrantes (art. 31 III).*

**Artículos relacionados: (23, 24, 25, 31)**

Artículo 24.- El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Comunicar a las unidades administrativas competentes los resultados de las evaluaciones que practique, para los efectos del ingreso, promoción o permanencia de los servidores públicos del Instituto, según corresponda;
- III. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes;
- IV. Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios;
- V. Establecer una base de datos que contenga los archivos de los procesos de certificación de las personas a quienes se les hayan practicado e implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información contenida en dichas bases; Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas, y las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.-** Los servidores públicos del Instituto para su ingreso y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos, así como contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 31.-** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;
- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
- III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **6. Sistema de Estancia**

## **Sección de la iniciativa relacionada: CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL (art. 53, 55)**

*El sistema de visas para las personas migrantes de la iniciativa requiere una oferta de empleo para conseguir la autorización para trabajar. En muchas ocasiones las mujeres trabajan en sectores informales (empleadas del hogar), con más de un empleador, y con trabajos ocasionales que requieren que se cambien de trabajo con frecuencia. A nivel mundial, uno de los factores de vulnerabilidad para la explotación laboral es un sistema que limita a la persona migrante a un empleador. Cuando las personas trabajan en lugares aislados (en el cuidado de hogares o personas dentro del hogar), el factor del aislamiento también se puede convertir en un factor de vulnerabilidad (a abuso físico, emocional, amenazas del empleador). En el sistema mexicano actual (Manual de Procedimientos Migratorios, Programa de Regularización) se ha aceptado la autorización más amplia para trabajar precisamente porque se había visto que el hecho de limitar la persona migrante a un empleador (o requerir un procedimiento para cambiar de empleador) dejaba a muchas personas irregulares o en una situación vulnerable ante su empleador.*

### **7. Procedimientos y criterios para el rechazo**

*El sistema de revisión secundaria y de rechazo es de los más delicados en cualquier sistema migratorio. Es fundamental tener criterios para entrevistar a las personas en revisión secundaria con perspectiva de género para poder identificar a potenciales víctimas de la trata de personas, potenciales solicitantes de asilo, y personas que por razones humanitarias no deberían de ser repatriados a su país de origen. Esto implica la capacidad de entrevista sobre aspectos de violencia familiar, violencia de género, y procesos de reclutamiento hacia la explotación. Requiere de un procedimiento digno en el caso de que la persona requiera más tiempo, o existe necesidad de intérprete, una segunda entrevista con otro oficial (del sexo femenino, etc.) Se podría aplicar el art. 114 en estos casos.*

### **Artículos relacionados: Art. 87-89**

**Artículo 87.-** El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.

El rechazo a que se refiere el párrafo anterior, es la determinación adoptada por el Instituto en los filtros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, por la que se niega la internación legal de una persona a territorio

nacional por no cumplir con los requisitos que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de transporte marítimo, cuando se determine el rechazo del extranjero, no se autorizará su desembarco. Cuando exista imposibilidad material de salida de la embarcación de territorio nacional, el extranjero será asegurado y se procederá a su inmediata salida del país con cargo a la empresa naviera.

**Artículo 88.-** Cuando las autoridades migratorias adviertan alguna irregularidad en la documentación que presente una persona que se pretenda internar al territorio nacional, o no satisfaga los requisitos exigidos en esta Ley o tenga algún impedimento legal, se procederá a efectuar una segunda revisión.

**Artículo 89.-** En el caso de que el Instituto determine el rechazo del extranjero, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.

**Artículo 114.-** En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, o bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.

En el caso de que los extranjeros víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Instituto podrá canalizarlos a las instancias especializadas para su debida atención.

El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas del delito se regulará en el Reglamento.

## **8. Procedimientos y Criterios para realizar visitas de verificación migratoria**

*Los criterios para tomar la decisión de realizar una visita de verificación y los procedimientos a la hora de la verificación deberán de contar con una perspectiva de género. Por ejemplo, es común que el cónyuge amenaza a su pareja con la deportación como parte del ciclo de violencia en una situación de violencia familiar. Así mismo, los empleadores utilicen amenazas parecidas para controlar a las empleadas mujeres migrantes. Las verificaciones migratorias solicitadas por individuos o por empleadores deberían de estar fundados y analizados por elementos de violencia y explotación y enfocadas hacia las violaciones migratorias de los empleadores. Así mismo, los procedimientos durante una verificación tienen que contar con todos los elementos de debido proceso así como mecanismos para identificar a potenciales víctimas de delitos, violencia, y explotación laboral.*

**Artículos relacionados:**

### **CAPITULO III**

### **DE LA VERIFICACIÓN MIGRATORIA**

**Artículo 93.-** El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

Los supuestos para que el Instituto lleve a cabo una visita de verificación son los siguientes:

- I. Confirmar la veracidad de los datos proporcionados en trámites migratorios;
- II. Con motivo de la recepción y desahogo de denuncias relativas a la presunta comisión de los delitos descritos en esta Ley.
- III. Cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia de extranjeros en el país, y
- IV. Para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre que funde y motive su proceder.

Las visitas de verificación iniciadas con motivo de lo dispuesto en la fracción II de este artículo se harán solicitando la colaboración de la Policía Federal.

La facultad para realizar visitas de verificación se ejercerá de oficio por tratarse de cuestiones de orden público.

La orden por la que se disponga la verificación migratoria deberá ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.